Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana



PREGUNTAS FRECUENTES

Procedimiento Administrativo Sancionador ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)

DICIEMBRE 2025

www.simv.gob.do

SIMV Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

PREGUNTAS FRECUENTES

Procedimiento Administrativo Sancionador ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)



Esta guía de preguntas y respuestas tiene como objetivo ofrecer orientación práctica y accesible a los participantes del Mercado de Valores y al público en general sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) llevado a cabo por la SIMV. Su finalidad es facilitar la comprensión de este proceso, aclarar dudas frecuentes y promover la transparencia en la actuación regulatoria.

Facultad Sancionadora de la SIMV

1. ¿Puede la Superintendencia del Mercado de Valores imponer sanciones? En caso positivo, ¿De qué naturaleza y contra quién?

R: Sí, conforme el artículo 333 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV) tiene la facultad de imponer sanciones administrativas a personas físicas o jurídicas, se encuentren estas sujetas o no a su regulación, por hechos u omisiones que constituyan infracciones a la Ley núm. 249-17 y a la Ley núm. 155-17. Las sanciones administrativas no tendrán naturaleza indemnizatoria ni compensatoria, sino meramente punitiva, debiendo el sancionado cumplir la sanción y además corregir la irregularidad. Las sanciones pueden incluir multas, suspensiones, inhabilitaciones, cancelación de registros o medidas correctivas, dependiendo de la gravedad de la infracción.[1]

2. ¿Cuáles son los tipos de infracciones establecidas en la Ley núm. 249-17 y cuál es la sanción aplicable a cada uno de estos?

R: La Ley núm. 249-17, en sus artículos 333 y siguientes, describe determinadas conductas que constituyen infracciones administrativas categorizadas en tres tipos: leves, graves y muy graves. Cada tipo de infracción implica una o varias sanciones determinadas en función de la gravedad del hecho. Las infracciones leves implican una multa de hasta RD$500,000.00; las infracciones graves implican una multa de RD$500,001.00 hasta RD$2,000,000.00 y las infracciones muy graves implican una multa de RD$2,000,001.00 hasta RD$5,000,000.00.

Nota: Los montos indicados fueron actualizados por concepto de indexación mediante la Resolución R-CNMV-2025-18-MV, de fecha 15 de julio de 2025, cuya vigencia inicia a partir del 1 de enero de 2026. En consecuencia, las sanciones aplicables se establecen de la siguiente manera: Sanciones leves: multa de hasta RD$693,053.00; sanciones graves: multa desde RD$693,054.00 hasta RD$2,772,211.00; sanciones muy graves: multa desde RD$2,772,213.00 hasta RD$6,930,528. Estos montos corresponden a la actualización vigente a partir de enero de 2026; sin embargo, están sujetos a futuras indexaciones conforme a la normativa aplicable.

3. ¿Cómo la Superintendencia detecta los hechos u omisiones que pudiesen constituir infracciones?

R: La Superintendencia puede detectar los hechos de oficio en el marco de sus operaciones de supervisión, fiscalización o por denuncias presentadas por cualquier persona, incluyendo el público inversionista. [2]

[1] Artículos 333 y 339 de la Ley núm. 249-17 y Artículo 2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en lo adelante "Reglamento PAS", emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores bajo la Resolución R-CNMV-2022-04-MV de fecha 24 de marzo de 2022.

[2] Artículo 26, 27, 28 y 29 de la Ley 249-17 y Artículo 14 del Reglamento PAS

4. ¿Cuál es el plazo de prescripción de las infracciones administrativas?

R: Las infracciones prescribirán según su gravedad. Las infracciones muy graves prescribirán a los 5 años, las graves a los 3 años y las leves al año desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume. Estos tiempos son el plazo máximo con que cuenta la Superintendencia para imputar la comisión de una o más infracciones.[3]

5. ¿Qué se entiende por "actividad continuada" en el contexto de una infracción, y cómo influye este concepto en la determinación del plazo de prescripción?

R: Una actividad continuada en el contexto de una infracción administrativa se refiere a una conducta antijurídica que no se agota en un solo acto, sino que se prolonga en el tiempo mediante la repetición de acciones u omisiones similares, por ejemplo, operar sin autorización de forma continua. El plazo de prescripción en estos casos comienza a contarse desde el día en que cesa la conducta ilícita o se realiza el último acto con el que la infracción se consume. Esto significa que mientras la conducta infractora siga ocurriendo, el reloj de la prescripción no empieza a correr. Solo cuando cesa la actividad o se realiza el último acto infractor, se inicia el cómputo del plazo.[4]

[3] *Artículo 345 de la Ley núm. 249-17 y Artículo 34 del Reglamento PAS*

[4] *Artículo 345 de la Ley núm. 249-17 y Artículo 34 del Reglamento PAS*

Procedimiento aplicable para el ejercicio de la facultad sancionadora de la Superintendencia del Mercado de Valores

6. ¿Cuál es el procedimiento que lleva a cabo la Superintendencia para ejercer su facultad sancionadora?

R: La Superintendencia ejerce su facultad sancionadora mediante un procedimiento administrativo sancionador, atendiendo a las disposiciones de la Ley núm. 107-13 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador emitido por el Consejo Nacional del Mercado de Valores bajo la Resolución R-CNMV-2022-04-MV de fecha 24 de marzo de 2022. [5]

7. ¿Cuáles son las fases del procedimiento administrativo sancionador y qué órganos o unidades están encargados de este?

R: El procedimiento administrativo sancionador de la SIMV consta de dos fases:

1. La Fase Instructora, a cargo del Funcionario Instructor, que corresponde al Director Jurídico o persona delegada por este, en la cual se recogen las pruebas y se recibe del imputado sus argumentos de defensa y sus pruebas, a fin de determinar si se recomienda o no la imposición de sanciones.
2. La Fase Decisoria o Sancionadora, a cargo del Funcionario Sancionador, que corresponde al Superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante el "Superintendente"), en la cual se evalúa la documentación y actuaciones presentada por el Funcionario Instructor y se decide si se impone o no una sanción. [6]

8. ¿Cómo se inicia un procedimiento administrativo sancionador?

R: El procedimiento administrativo sancionador inicia mediante la notificación del Acta Inicial de la Infracción o Pliego de Cargos realizada por el Funcionario Instructor a la persona física o jurídica presuntamente responsable del hecho imputado en dicha acta. [7]

[5] *Artículo 4 del Reglamento PAS y artículo 35 y siguientes de la Ley núm. 107-13.*
[6] *Artículos 4 y 13 del Reglamento PAS*
[7] *Artículos 16 y 17 del Reglamento PAS*

9. ¿Cuál es el plazo máximo para la duración del procedimiento administrativo sancionador?

R: El procedimiento administrativo sancionador de la SIMV tiene una duración máxima de un (1) año, contada desde el día hábil siguiente a la notificación del Acta Inicial de la Infracción por el Funcionario Instructor, hasta la Resolución motivada sobre el archivo del expediente o sobre la imposición de una sanción, pudiendo el Superintendente, de oficio o a requerimiento de parte, extender este plazo por tres (3) meses adicionales mediante resolución motivada y notificada a la parte imputada antes del vencimiento. [8]

10. ¿Qué derechos y garantías tiene el presunto responsable durante el procedimiento?

R: Sin perjuicio de la preservación a sus derechos fundamentales de parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, el presunto responsable podrá:

- Defenderse de los hechos que le imputan, mediante depósito de escrito de defensa y elementos de pruebas.
- Ser escuchado, personalmente o mediante representante acreditado, mediante la celebración de vistas o reuniones coordinadas a tales efectos.
- Que les sean considerados sus alegatos y pruebas en el procedimiento.
- Acceder al expediente administrativo del PAS sin restricciones que afecten su derecho de defensa. (No obstante, la Superintendencia se podrá reservar o limitar el acceso de terceros a datos o informaciones contenidos en el expediente cuando su entrega pudiera revelar información reservada, no pública, privilegiada o confidencial o contravenir la Ley, cuando no conlleve a una limitación al derecho de defensa).
- Que le sea garantizado el debido proceso en todas las fases del procedimiento sancionador.
- Obtener confidencialidad del PAS respecto de terceros hasta que la sanción sea definitiva en sede administrativa.
- Protección de datos personales del presunto responsable y de los involucrados, en el marco y la extensión de lo dispuesto en las legislaciones aplicables hasta que la Sanción impuesta adquiera carácter definitivo en sede administrativa.
- Que le sea aplicado el principio *non bis in idem*, evitando sanciones por hechos ya juzgados mediante un procedimiento administrativo sancionador. [9]

[8] *Artículos 25 y 29 del Reglamento PAS*
[9] *Artículo 5 del Regalmento PAS*

11. ¿Qué debe hacer el presunto responsable que desea presentar sus argumentos, si recibe un pliego de cargos o acta inicial de infracción?

R: El presunto responsable que recibe un pliego de cargos o acta inicial de infracción debe presentar por escrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, sus alegatos de defensa y los documentos o medios de pruebas que estime pertinentes, los cuales formarán parte del expediente administrativo y serán valorados por el Funcionario Instructor y el Funcionario Sancionador.

Asimismo, el presunto responsable puede solicitar la celebración de una vista o reunión con el Funcionario Instructor para exponer verbalmente sus alegatos de defensa o cualquier otra información complementaria que desee comunicar en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador. [10]

12. ¿Es obligatorio designar a un abogado para ejercer la defensa durante el procedimiento administrativo sancionador?

R: No, no es obligatorio designar un abogado. El derecho de defensa también se podrá ejercer personalmente.

13. ¿Cómo se puede comunicar el presunto responsable con el regulador durante el procedimiento administrativo sancionador?

R: El presunto responsable puede comunicarse con la Superintendencia del Mercado de Valores de manera escrita, dirigida al Funcionario Instructor o el Funcionario Sancionador, según la fase del PAS que se encuentre, teniendo la Superintendencia la obligación de dar acuse de recibo. [11]

14. ¿Cuáles actos de instrucción puede llevar a cabo el Funcionario Instructor en el marco del procedimiento administrativo?

R: Los actos de instrucción son las acciones que realiza el Funcionario Instructor para investigar y recopilar pruebas necesarias antes de emitir el acta de cierre de la instrucción. Entre estos actos de instrucción están:

1. Análisis y evaluación de cualquier tipo de prueba permitida por las leyes dominicanas.
2. Verificar los reportes o actas levantadas por funcionarios de las áreas técnicas.
3. Solicitar documentos físicos o digitales, y de informaciones en general, al Presunto Responsable, a terceros, al denunciante o al área que apodere.

[10] *Artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento PAS.*
[11] *Párrafo del artículo 18 del Reglamento PAS.*

4. Celebrar vistas o reuniones, presenciales o virtuales, solicitadas por el Presunto Responsable o de oficio por la Superintendencia para esclarecer los hechos.
5. Pedir colaboración a peritos en la materia de que se trate.
6. Cooperar e intercambiar información con otras instituciones públicas, nacionales e internacionales.

Si el Funcionario Instructor necesita más pruebas, puede recolectarlas directamente o pedir apoyo a otras áreas técnicas. Estas pruebas adicionales deben ser compartidas con el Presunto Responsable para la toma de conocimiento, quien tiene 15 días para responder y ampliar su defensa. El objetivo es preservar los derechos fundamentales del presunto responsable en el marco del PAS.[12]

15. ¿Qué son las medidas provisionales y las medidas de seguridad y en qué casos se aplican?

R: Las medidas provisionales son decisiones que toma el Funcionario Sancionador de carácter provisional, de naturaleza no sancionadora, de oficio, a solicitud del Funcionario Instructor o de parte interesada, para garantizar el desarrollo adecuado de un procedimiento sancionador, prevenir perjuicios significativos o salvaguardar intereses legítimos mientras se resuelve el caso.

Las medidas provisionales pueden ser tomadas en cualquier momento durante la fase de instrucción de un caso, mediante decisión motivada. Estas medidas se aplican para:

a. Asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer y el buen fin del procedimiento;
b. Evitar el mantenimiento de los efectos de la conducta antijurídica;
c. Observar las exigencias del interés general o del público inversionista; o,
d. Cuando así sea exigido por razones de urgencia inaplazable o peligro en la demora.
e. En el caso de las medidas de seguridad, consisten en medidas amparadas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley núm. 249-17 adoptadas por el Funcionario Sancionador o por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, en razón de la existencia constatada de un peligro inminente o grave para el mercado de valores. Estas medidas deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.[13]

[12] *Artículo 19 del Reglamento PAS.*
[13] *Artículos 3.13 , 3.14 y 15 del Reglamento PAS.*

16. ¿Cuándo y cómo culmina la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador?

R: La Fase de Instrucción culmina con la notificación al presunto responsable del Acta de Cierre de la Instrucción por parte del Funcionario Instructor, indicando que se ha producido la finalización de la Fase de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador. La notificación del Acta de Cierre de la Instrucción al Presunto Responsable y la remisión del expediente administrativo al Funcionario Sancionador indican la finalización de la Fase de Instrucción del PAS y dan inicio a la Fase Decisoria o Sancionadora.[14]

17. ¿Cómo y cuándo culmina la Fase Decisoria o Sancionadora del procedimiento administrativo sancionador?

R: La Fase Decisoria del Procedimiento Administrativo podrá culminar bajo uno de los siguientes escenarios:

- Mediante resolución sancionadora emitida por el Funcionario Sancionador.
- Mediante resolución de Acta de Archivo.
- Mediante resolución motivada en ocasión del reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario por parte del presunto responsable. [15]

18. ¿Existe un procedimiento "abreviado" para la gestión del procedimiento administrativo sancionador?

R: Luego de iniciado el PAS en el cual la posible sanción a imponerse sea de carácter pecuniario y antes del dictado del Acta de Cierre de la instrucción, el presunto responsable puede abreviar la gestión del PAS, mediante una solicitud de inicio de un procedimiento de reconocimiento de responsabilidad y de pago voluntario, que habrá de versar única y exclusivamente sobre la determinación de la sanción aplicable a la falta cometida.

Para ello, el presunto responsable debe presentar la solicitud antes del Acta de Cierre reconociendo su responsabilidad por la falta cometida, comprometiéndose a subsanar la conducta que generó la infracción y solicitando la recepción del pago voluntario.

[14] *Artículos 22 y 24 del Reglamento PAS.*
[15] *Artículos 25, 26, 27 y 36 del Reglamento PAS.*

El Funcionario Sancionador evalúa la solicitud, y en caso de aprobarla, otorga un plazo razonable al presunto responsable para presentar sus consideraciones en torno al monto de la sanción a ser impuesta. Al vencimiento de dicho plazo, el presunto responsable cuenta con quince (15) días para pagar y entregar una declaración jurada en la cual deberá reconocer su responsabilidad, aceptará pagar la sanción y, si aplica, renunciará a continuar con el procedimiento administrativo sancionador. También debe comprometerse a cumplir cualquier otra medida ordenada por la Superintendencia.

Una vez realizado el pago voluntario de la Sanción, el Funcionario Sancionador contará con un plazo de quince (15) días para dictar Resolución donde se levante acta de dicho pago y del cumplimiento de las medidas ordenadas, la cual será notificada al Presunto Responsable o el Interesado y será publicada en la página web de la Superintendencia.

En caso de que el presunto responsable no cumpla con el pago o el depósito de la documentación requerida, se ordenará la continuación del procedimiento administrativo sancionador ordinario. [16]

19. ¿Cómo se deben pagar las sanciones cuantitativas y en qué plazo?

R: Las sanciones cuantitativas deben pagarse dentro de quince (15) días hábiles tras la notificación, depositándolas en la cuenta indicada por la Superintendencia. En caso de incumplimiento, se aplicarán procedimientos de cobro obligatorio establecidos en el Código Tributario.[17]

20. ¿Cómo y cuándo se publican las sanciones impuestas?

R: Una vez la Resolución emitida adquiera carácter definitivo en sede administrativa, la sanción será inscrita en el Registro del Mercado de Valores y publicada en la página web de la Superintendencia, así como en cualquier otro medio que la Superintendencia estime pertinente.[18]

[16] *Artículo 36 del Reglamento PAS.*
[17] *Artículo 344 de la Ley Núm. 249-17 y Artículo 33 del Reglamento PAS.*
[18] *Artículo 346 de la Ley Núm. 249-17 y Artículo 35 del Reglamento PAS.*

21. ¿Qué recursos existen para impugnar las decisiones tomadas por el Funcionario Sancionador en el procedimiento administrativo sancionador?

R: La o las personas con interés en impugnar una decisión del Funcionario Sancionador podrán recurrir la misma mediante uno de los dos Recursos Administrativos disponibles, o mediante un Recurso Jurisdiccional.

Entre los recursos administrativos disponibles, se encuentran:

- Recurso de reconsideración: Mediante esta solicitud se le requiere al Superintendente la revisión de su propia decisión. La solicitud deberá ser interpuesta dentro de los 30 días hábiles, mismo plazo que tendrá el Superintendente para dar respuesta confirmando, modificando o revocando la decisión adoptada en la Resolución.

- Recurso jerárquico: Mediante esta solicitud se le requiere al Consejo Nacional del Mercado de Valores, como órgano jerárquicamente superior al Superintendente, la revisión de la decisión tomada por dicho funcionario. Este recurso busca que una autoridad de mayor nivel revise y decida sobre la sanción. La solicitud deberá ser interpuesta dentro de los 30 días hábiles, mismo plazo que tendrá el Consejo para dar respuesta.

- Recurso jurisdiccional: Mediante esta vía se recurre la decisión administrativa ante la jurisdicción contencioso – administrativa en la forma y plazos establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa.[19]

22. ¿El recurso de reconsideración o el recurso jerárquico tienen efectos suspensivos?

R: La interposición de los recursos administrativos (de reconsideración o jerárquico) no suspenderá la ejecución del acto impugnado de manera automática. La suspensión se dará por orden del órgano administrativo por ante el cual se recurra, quien podrá acordar la referida suspensión de oficio o a petición de parte.[20]

[19] *Artículo 347 de la Ley Núm.249-17, Artículos 37, 40 y 41 del Reglamento PAS y Artículos 53 y 54 de la Ley Núm. 107-13..*
[20] *Artículos 347, párrafo II de la Ley Núm. 249-17 y Artículo 37 del Reglamento PAS.*

Base legal: Esta guía ha sido realizada en base a la siguiente normativa:

1. Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos (la "Ley 107-13").

2. Ley núm. 249-17, de fecha 19 de diciembre del 2017, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la Republica Dominicana del 8 de mayo del 2000 (la "Ley 249-17").

3. Ley núm. 155-17, de fecha 1 de junio de 2017, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. ("Ley 155-17").

4. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Cuarta Resolución Núm. R-CNMV-2022-04-MV, dictada en fecha 24 de marzo de 2022 (el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador").

Preguntas Frecuentes sobre Procedimiento Administrativo Sancionador ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV)

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



DICIEMBRE 2025

SIMV Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana